

Manizales, mayo 22 de 2024.

Doctor
CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

REFERENCIA: Informe de Evaluación Final de las Propuestas de la Solicitud Pública de Ofertas No. 011 de 2024 cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE CON EL FIN DE AUMENTAR LA CAPACIDAD DE RESERVA PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA.**

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para el presente proceso asciende a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$489.888.767) MCTE.**

En cumplimiento de lo ordenado en los pliegos, por medio del presente, remitimos el informe final de evaluación de las propuestas presentadas en el sobre 1 a la solicitud pública de la referencia.

Posterior a la publicación del informe preliminar de evaluación del proceso del día 10 de mayo de 2024, se procedió a recibir las observaciones/subsanaciones al informe hasta el día 20 de mayo de 2024. En el término oportuno, los siguientes proponentes allegaron sus observaciones en físico y al correo electrónico observaciones@empocaldas.com.co, así:

PROponente	FECHA Y HORA	MEDIO
GRUPO DIVERSA S.A.S	20 DE MAYO DE 2024 - 15:58	CORREO ELECTRÓNICO
CONSORCIO 1 VICTORIA	20 DE MAYO DE 2024 - 15:26	FÍSICO
HÉCTOR JAIME GIRALDO JARAMILLO	20 DE MAYO DE 2024 - 15:48	FÍSICO
HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE	15 DE MAYO DE 2024 - 16:15	FÍSICO

Ahora, la Entidad Estatal procederá a responder las observaciones y a numerar los documentos con los cuales los proponentes realizan la subsanación de los documentos necesarios.

1. HECTOR JAIME GIRALDO JARAMILLO.

Dentro de los documentos allegados a la Entidad Estatal, proponente **HECTOR JAIME GIRALDO JARAMILLO** anexa:

- RUP en firma a la fecha (documento que desde la verificación inicial se encontraba verificado por la entidad)
- Estado de la situación financiera con corte al 31 de diciembre de 2023.
- Certificado de obra **CONTRATO 220 DE 2022** (Experiencia 5 Registro Único de Proponentes)

Así las cosas, el proponente **HÉCTOR JAIME GIRALDO JARAMILLO** se encuentra: **HABILADO** en el componente **JURÍDICO**, **HABILITADO** en el componente **TÉCNICO – EXPERIENCIA** y **HABILITADO** en el componente **FINANCIERO**.

2. CONSORCIO 1 VICTORIA

Dentro de los documentos allegados a la Entidad Estatal, proponente **CONSORCIO 1 VICTORIA** anexa:

- RUP del Ingeniero José Fernando Suárez Duque con fecha de expedición 08 de mayo de 2024.
- RUT del Ingeniero José Fernando Suárez Duque.
- Certificado de experiencia específica de Construcción y Ambiental, debidamente inscrito en el RUP, certificado emitido por la misma entidad que realiza la Solicitud Pública de Oferta.

Así las cosas, el proponente **CONSORCIO 1 VICTORIA** se encuentra: **HABILADO** en el componente **JURÍDICO**, **HABILITADO** en el componente **TÉCNICO – EXPERIENCIA** y **HABILITADO** en el componente **FINANCIERO**.

3. HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE.

Dentro de los documentos allegados a la Entidad Estatal, proponente **HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE** anexa:

- Certificación de obra cuyo objeto es “OPTIMIZACIÓN Y VARIACIÓN RED DE ACUEDUCTO EN EL BARRIO LA FRANCIA (FASE II) EN LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS” (No. 74 RUP)

Así las cosas, el proponente **HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE** se encuentra: **HABILADO** en el componente **JURÍDICO**, **HABILITADO** en el componente **TÉCNICO – EXPERIENCIA** y **HABILITADO** en el componente **FINANCIERO**.

4. GRUPO DIVERSA S.A.S.

Dentro de los documentos allegados a la Entidad Estatal, proponente **GRUPO DIVERSA S.A.S.** anexa:

- Tarjeta profesional y cédula de ciudadanía del Ingeniero que avala la propuesta.
- Se adjunta Formato 11 – AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.
- Nos permitimos manifestar que el registro único de proponentes se encuentra debidamente actualizado y vigente tal y como se puede evidenciar en el RUES (Se adjunta pantallazo), así mismo se adjunta nuevamente el RUP expedido de fecha 20 de mayo de 2.024
- Se adjunta la verificación del registro nacional de medidas correctivas del ingeniero que avala la propuesta.
- Se adjunta el anexo 4 pacto de transparencia.

Así las cosas, el proponente **GRUPO DIVERSA S.A.S** se encuentra: **HABILADO** en el componente **JURÍDICO**, **HABILITADO** en el componente **TÉCNICO – EXPERIENCIA** y **HABILITADO** en el componente **FINANCIERO**.

Ahora bien, se dará respuesta a cada una de las observaciones adicionales presentadas dentro del oficio de subsanación, de la siguiente manera:

PRIMERA SOLICITUD:

*1. Se rechacen las ofertas presentadas por los oferentes **CONSORCIO 1 VICTORIA**, **HECTOR JAIME JARAMILLO** y **HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE**, teniendo en cuenta que no cumplen en la clasificación del código solicitado 241118 y de la misma manera no cumplen con la experiencia requerida.*



RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

EMPOCALDAS S.A E.S.P. dentro de la estructuración de sus proyectos, realiza la verificación y estudio de las codificaciones estándar de productos y servicios establecidas por la Naciones Unidas. En el caso concreto, se establecieron los códigos **24 11 18 03 TANQUES DE ALMACENAMIENTO** y **72 14 11 19 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO** dentro del estudio de necesidad y los pliegos de condiciones.

Ahora bien, dentro del numeral **3.5.4. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS”**, la Entidad Estatal solicitó que los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida debían estar clasificados en **ALGUNOS** de los códigos anteriormente mencionado. Es claro entonces, que, para acreditar la experiencia, los proponentes tienen la posibilidad de cumplir con uno de los dos códigos y no con la totalidad de ellos. Así las cosas, se debe indicar que es totalmente falso que los proponentes deban cumplir **OBLIGATORIAMENTE** con el código **24 11 18 03 TANQUES DE ALMACENAMIENTO**, por lo que no se acepta la solicitud de rechazar las ofertas de los proponentes por no cumplir con la codificación solicitada por EMPOCALDAS S.A E.S.P.

Es claro entonces, que los proponentes **CONSORCIO 1 VICTORIA, HECTOR JAIME JARAMILLO** y **HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE** se encuentran dentro de la codificación necesaria dentro de los contratos para acreditar la experiencia en el presente proceso contractual, al estar inscritos a través del Registro Único de Proponentes en el código **72 14 11 19 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO**.

Dentro de la misma solicitud, se solicita lo siguiente:

*1.1. De la misma manera nos permitimos manifestar que de acuerdo a la verificación de la experiencia aportada por los oferentes **CONSORCIO 1 VICTORIA, HECTOR JAIME JARAMILLO** y **HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE**, se evidencia que no se cumple con la experiencia solicitada como específica y obligatoria en cuanto al requerimiento de la tubería, teniendo en cuenta que la adenda contempla que se debe acreditar una longitud de 49,5 metros de tubería que contemple como mínimo las mismas condiciones técnicas (instalación) que corresponde a PVC “presión” que es la misma calidad de tubería exigida en las especificaciones técnicas del proceso que se adelanta.*

Es por tal motivo que, una vez verificadas las diferentes ofertas presentadas por los oferentes descritos, ninguno de ellos cumple con la condición antes mencionada y esta no es sujeto de subsanación toda vez que al hacer una modificación a la experiencia

presentada se estaría mejorando la propuesta lo cual no es permitido dentro de los procesos de contratación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

Según lo establecido en Ley 1150 de 2007 que en su artículo 5 señala los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación:

“La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor”

Asimismo, se señala que:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”

En relación con la subsanabilidad de las ofertas, el Consejo de Estado en radicado No. 25804 señaló que:

“la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que “la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados,



significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico”

A su vez, es importante señalar que, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40660 señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos;

“los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía”

Finalmente, el Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que:

“Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.”

Por su parte, el pliego de condiciones establece:

1.6 REGLAS SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES.

“El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas

en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el cronograma.

En los procesos adelantados en el SECOP I, las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por cualquier medio: en físico, entre las horas de atención al público; o por correo electrónico hasta las 11:59 p. m. del día establecido en el cronograma. Los adelantados en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.”

Es por ello por lo que la Entidad Estatal considera pertinente aclarar al proponente **GRUPO DIVERSA S.A.S.** que según la norma sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente. En razón a que la experiencia es un requisito habilitante, salvo para el proceso de consultoría, se podrá subsanar los documentos que acrediten que la experiencia del proponente que es igual o similar a las previstas en el objeto del contrato a celebrar.

Reforzando el argumento, la Entidad Estatal verificó el Registro Único de Proponentes de **CONSORCIO 1 VICTORIA, HECTOR JAIME JARAMILLO y HUGO ALBERTO ARIAS**



DUQUE, y encontró que las experiencias aportadas dentro de la subsanación se encontraban en el documento. Así entonces, es claro que el documento se tenía aunque no estuviera plenamente acreditado, y que es subsanable pues no estamos hablando de complementación, adición o mejora de la propuesta.

SEGUNDA SOLICITUD:

2. Nos sea otorgado el puntaje por industria nacional, teniendo en cuenta que se aporta la documentación en debida forma para la obtención del mismo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

Tal como se menciona dentro del pliego de condiciones en el numeral **4.3.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, la Entidad Estatal asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Se establece además que:

“Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.” ✓

Así las cosas, es evidente que el proponente **GRUPO DIVERSA S.A.S. NO PRESENTÓ** el Certificado de Existencia y representación Legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país junto al **FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL** pues dentro de su propuesta estrictamente foliada encontramos el **FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL** a folio 120 y el **FORMATO 7 - FACTOR DE CALIDAD** a folio 121.

Así las cosas, EMPOCALDAS S.A E.S.P. no asignará el puntaje establecido en el **FORMATO 9**, por no cumplir con lo establecido en el pliego de condiciones y al no ser un requisito subsanable por otorgar puntaje.

Teniendo en cuenta las observaciones allegadas por los proponentes, la asignación de puntaje quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO	GRUPO DIVERSA S.A.S.	HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE	HECTOR JAIME GIRALDO JARAMILLO	CONSORCIO 1 VICTORIA
FACTOR DE CALIDAD	19	19	19	19	19
APOYO INDUSTRIA NACIONAL	20	0	20	20	20
VINCULACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1	0	1	1	1
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25	0.25	0	0	0.25
MIPYME	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
TOTAL	40.5	20	40.25	40.25	40.5

Por último, informar a los proponentes que, según el cronograma del proceso, la Audiencia de adjudicación/Apertura del sobre 2, se realizará el día 23 de mayo de 2024 a las 10:00AM en las instalaciones de EMPOCALDAS S.A E.S.P.

FIRMA COMITÉ EVALUADOR



TANIA ECHEVERRI RIVERA
 Secretaria General
 EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



ESTEFANÍA LONDOÑO OSORIO
 Jefe Sección Contabilidad
 EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



Proyectó: Sebastián Díaz Valencia
 Abogado Contratista



SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
 Jefe Dpto. Operación y Mantenimiento
 EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Solicitud Publica de Ofertas NRO. 011 de 2024
Capacidad Financiera

Razón Social: HECTOR JAIME GIRALDOJARAMILLO
Nit: 10.251.459

Presupuesto Oficial 498.888.767

Documentos Solicitados	
ESTADOS FINANCIEROS	SI

Cuenta	Valor
Activo corriente	4.074.211.706
Activo total	5.237.522.106
Pasivo corriente	829.421.369
Pasivo total	3.039.336.474
Patrimonio	2.198.185.632
Utilidad operacional	311.186.316

		Calificación
Índice de liquidez Mayor o igual a 1,25 HABILITA	4,91	HABILITA
Nivel de endeudamiento Menor o igual a 70% HABILITA	58,03%	HABILITA
Capital de Trabajo Mayor o igual a 10% P.O. HABILITA	3.244.790.337	HABILITA

Índice de liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente

Índice de Endeudamiento: Pasivo Total / Activo Total

Capital de trabajo: Activo corriente - Pasivo corriente

		Calificación
Rentabilidad del Activo Mayor igual a 0.03 HABILITA	0,06	HABILITA
Rentabilidad del Patrimonio Mayor igual a 0.05 HABILITA	0,14	HABILITA

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio


 ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO
 Jefe Sección Contabilidad

